



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena



EMILIO DE COLOMINA BARRUECO, LICENCIADO EN DERECHO,
OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintiuno de septiembre de dos mil, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“DECIMO PRIMERO.-. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D. Agustín Guillén Marco (PP), a la que han asistido los vocales D. Alonso Gómez López (PP), D. Gabriel Ruiz López (PP), D. Antonio Martínez Bernal (PP) y D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU). Asimismo asisten D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria-Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Vicente Rosique Molina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA EN RELACION CON EL SERVICIO DE RECAUDACION MUNICIPAL.

Visto lo determinado en la “disposición transitoria novena” del Real Decreto Ley 781/86 por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, este Ayuntamiento tiene previsto el establecimiento de la forma de gestión del servicio de recaudación mediante la creación de un Organismo Autónomo Local.

Entre las formas de gestión establecidas en el art. 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local y en cumplimiento de la necesidad de que el



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

servicio se gestione de forma directa según señala el art. 92 del mismo cuerpo legal, el Organismo Autónomo parece la forma más adecuada y la que ofrece mayores garantías para la realización de la actividad recaudatoria sin que trascienda excesivamente al contribuyente el cambio de gestión.

Por ello, esta Concejalía propone como forma de gestión del servicio de recaudación municipal y gestión tributaria este Organismo Autónomo, cuyos estatutos se transcriben en la presente propuesta.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO DE GESTION RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION Y FINES

ARTICULO 1.- El Ayuntamiento de Cartagena en ejercicio de las competencias que le son propias y que están atribuidas por el artículo 85.3 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposición transitoria novena del Real Decreto Legislativo 781/86 de abril, crea un Organismo Autónomo con la finalidad de llevar a cabo la gestión y recaudación de los ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Cartagena.

La jurisdicción y competencia del indicado organismo abarcará el término municipal de Cartagena.

ARTICULO 2.- DENOMINACION

1.- El Organismo Autónomo así creado se denominará “ORGANISMO DE GESTION RECAUDATORIA DE CARTAGENA” y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Ayuntamiento y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

2. Tiene igualmente autonomía administrativa y económica en la medida que la reconoce la legislación aplicable, sin perjuicio de la tutela que le corresponde al Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- DOMICILIO

El domicilio del Organismo Autónomo Local queda establecido en C/ Sor Francisca Armendáriz, s/n. Ello sin perjuicio de que el Presidente pueda aprobar el establecimiento de cuantas oficinas sean precisas para el cumplimiento de sus fines y mejor prestación del servicio.

ARTICULO 4.- FINES

El Organismo Autónomo tiene por objeto la realización de los siguientes fines:

- a) La recaudación en periodo ejecutivo de toda clase de tributos e ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Cartagena.
- b) La recaudación en periodo voluntario y en vía de apremio de toda clase de tributos e ingresos de derecho publico de cobro periódico por recibo del Ayuntamiento de Cartagena
- c) La colaboración en la formación y mantenimiento de los Padrones de Tributos Municipales.
- d) La recaudación en vía de apremio de los recursos de otros Entes Públicos pertenecientes a la Corporación Local.
- e) La prestación de cualquier otra actividad o servicio conexo, derivado o necesario para la mejor efectividad de los anteriores.

ARTICULO 5.- El Organismo Autónomo se regirá en su funcionamiento por los presentes Estatutos, por las disposiciones de la Ley de Bases de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Ley de



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena



Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y normativa complementaria de los anteriores.

En materia laboral se regirá por el Estatuto de los Trabajadores y por el resto de la normativa laboral que le sea de aplicación.

CAPITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 6.- El Gobierno y Administración del Organismo. estará a cargo del Consejo de Dirección, del Presidente y del Consejero-Delegado, de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos.

ARTICULO 7.-

1.- El Consejo de Dirección estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El que lo sea del Ayuntamiento.

Vicepresidente y Consejero –Delegado: El Concejal Delegado de Hacienda.

Vocales: Tres miembros de la Corporación, designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

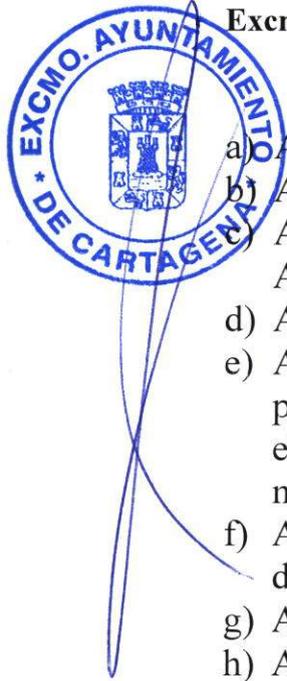
2.- El Secretario y el Interventor del Ayuntamiento o los funcionarios en quienes deleguen, asistirán a las reuniones con voz y sin voto, actuando en ejercicio de las funciones que le son propias.

3.- Asistirá también a las reuniones con voz y sin voto el Director del Organismo con objeto de informar y asesorar de los asuntos que le conciernan.

ARTICULO 8.- Son funciones de Consejo de Dirección, además de la organización y la alta dirección del Organismo, las siguientes:



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena



- a) Aprobar el Programa de Actuación.
- b) Aprobar la Memoria de Gestión anual y el Inventario de Bienes.
- c) Aprobar el Organigrama y la plantilla de personal del Organismo Autónomo, de acuerdo con las bases de ejecución del Presupuesto.
- d) Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos.
- e) Aprobar la propuesta inicial del Presupuesto del Organismo, así como la propuesta de sus modificaciones de acuerdo con las bases de ejecución y elevarlas al Ayuntamiento para su aprobación por parte de los órganos del mismo que procedan.
- f) Aprobar la propuesta inicial de la Cuenta del Organismo para su aprobación definitiva por el Ayuntamiento.
- g) Aprobar el Reglamento Orgánico del Organismo.
- h) Aprobar las bases para seleccionar al personal que haya de prestar servicios al Organismo, así como para proceder a la provisión de puestos de trabajo definidos en la plantilla,
- i) La contratación de obras, servicios y suministros cuando su importe exceda de diez millones de pesetas.
- j) Aprobar las normas para determinar las retribuciones complementarias que correspondan al personal del Organismo Autónomo.
- k) Aprobar la concertación de operaciones de crédito.
- l) Nombrar al Director a propuesta de la Presidencia.
- m) El ejercicio de Acciones en defensa de los intereses del organismo

ARTICULO 9.- Corresponde al Presidente:.

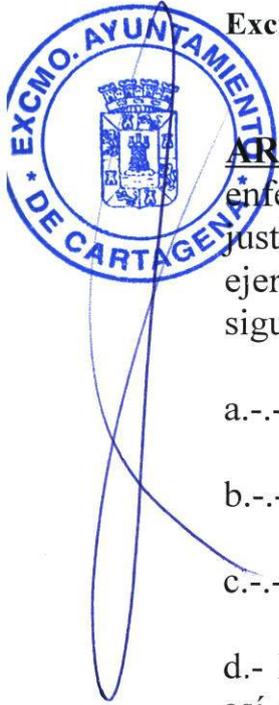
1.- Convocar el Consejo de Dirección, formar el orden del día, presidir y levantar las sesiones del Consejo dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.

2.- Representar al Organismo Autónomo en toda clase de Actos y contratos ante cualquier autoridad y organismo.

3.- Dictar las resoluciones particulares que sean precisas para la ejecución de los acuerdos del Consejo de Dirección.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena



ARTICULO 10.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia u otra imposibilidad, siendo válida sin necesidad de justificación y bajo su responsabilidad personal, la sola afirmación de estar ejerciendo la Presidencia. En su condición de Consejero-Delegado, tendrá las siguientes funciones:

- a.-.- Elaborar el programa de actuación.
- b.-.- Elaborar la memoria de gestión y el inventario.
- c.-.- Elaborar el organigrama y la plantilla del organismo autónomo.
- d.- Elaborar el proyecto de presupuesto del organismo y sus modificaciones, así como aprobarlas, cuando sea de su competencia de conformidad con las bases de ejecución del mismo y la propuesta de la Cuenta del Organismo.
- e.- Adoptar las medidas que sean necesarias, cuando exista urgencia, en defensa de los intereses del organismo.
- f.- La contratación de obras, servicios y suministros cuando su cuantía no exceda de diez millones de pesetas.
- g.- Efectuar los nombramientos de los cargos del organismo, cuando no corresponda a otros órganos de gobierno..
- h.- Aprobar la liquidación de las retribuciones a percibir por el personal del organismo.
- i.- Reconocer obligaciones dimanantes de compromisos de gastos legalmente adquiridos.
- j.- Ordenar los pagos por delegación del Presidente, que se formalizarán mediante la expedición de talón bancario o autorización de transferencia firmados por el Director, Tesorero e Interventor que actuarán como claveros del organismo.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

k.-Ejercer la representación del Organismo Autónomo por delegación del Presidente.

l.-Imponer las sanciones que correspondan al personal del Organismo por la Comisión de cualquier hecho constituido de falta leve, grave, o muy grave, dando cuenta al Consejo de Dirección en la siguiente sesión que se celebre.

m.-Informar al Consejo de Dirección con la frecuencia que se establezca, de la gestión en todos sus niveles.

ARTICULO 11.- Los acuerdos que adopten en relación a las funciones que hacen referencia en los apartados a, b y c del artículo 8 deberán ser ratificados por el Ayuntamiento de Cartagena, considerándose automáticamente ratificados, por silencio positivo si, en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación al Ayuntamiento, este no hubiera manifestado lo contrario.

Los acuerdos de aprobación definitiva a que se refieren los apartados d, e y f del artículo 8, habrán de adoptarse por el Pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 12.- El Secretario redactará las Actas de las Sesiones, custodiará los libros de Actas, notificará los acuerdos adoptados y expedirá las certificaciones de los acuerdos cuando proceda.

El Secretario asesorará jurídicamente al Consejo de Dirección y Presidente y ejercerá las otras funciones que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

ARTICULO 13.- El Interventor será el asesor económico y financiero del Organismo y de la Presidencia y fiscalizará su gestión económica.

ARTICULO 14.- El Tesorero del Excmo. Ayuntamiento desarrollará la gestión de tesorería y aquellas otras en relación a la gestión recaudatoria precisas para el correcto ejercicio de las competencias en materia tributaria.

ARTICULO 15.- La dirección y gestión del Organismo Autónomo corresponderá al Director, el cual habrá de ostentar la condición de funcionario



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

de carrera del Ayuntamiento de Cartagena con el nivel A de titulación y será nombrado por el Consejo de Dirección a propuesta del Presidente.

Corresponde al Director las facultades siguientes:

1. La adopción de resoluciones en aquellas materias que expresamente le sean atribuidas por el Reglamento Orgánico del Organismo o cualquier otra encomendada por el Pleno del Ayuntamiento o el Consejo de Dirección.
2. La inmediata dirección y administración del organismo autónomo.
3. La ejecución de los acuerdos del Consejo de Dirección y del Presidente.

Y en particular sus funciones son:

- a) Dictar los actos de administración que en relación al ejercicio de función tributaria y recaudatoria, le correspondan y no estén expresamente atribuidas por norma legal al Tesorero del Ayuntamiento o a otros órganos.
- b) Dirigir, gestionar y organizar el servicio, supervisar, inspeccionar las actividades que constituyen su objeto y proponer la adopción de medidas para dotar de mejor eficacia del servicio por el organismo.
- c) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias a que este sometido las actuaciones del organismo autónomo..
- d) Proponer la contratación y suscribir los correspondientes contratos del personal de recaudación y resolver la relación jurídica que lo vincule con el organismo autónomo, de acuerdo con la plantilla previamente aprobada por el Consejo de Dirección.
- e) Realizar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado procurando la máxima rentabilidad financiera de los recursos gestionados.
- f) Impulsar la formación del personal del Organismo Autónomo.
- g) Resolver las peticiones sobre licencias, excedencias y situaciones del personal del organismo.
- h) Informar al Consejo de Dirección con la frecuencia que se establezca, de la gestión en todos sus niveles.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena



CAPITULO III

REGIMEN DE SESIONES

ARTICULO 16.- El Consejo de Dirección se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre. Así mismo podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias, las cuales serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o solicitud de tres de sus miembros efectuada por escrito, indicando lo asuntos a tratar, y las propuestas de acuerdo o de resolución.

En este caso la Presidencia deberá convocar el Consejo, como máximo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de solicitud.

No obstante lo anterior, el Consejo de Dirección quedará validamente constituido cuando este reunida la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 17.- El Quórum para la celebración valida de las sesiones del Consejo de Dirección nunca pueda ser inferior a tres .de sus miembros

No se podrá celebrar ninguna sesión sin la asistencia del Secretario o de las personas en que deleguen a tal objeto.

Cualquier propuesta o informe que se presente para ser incluida en el Orden del Día del Consejo de Dirección, deberá entregarse por escrito y estar a disposición de los miembros a partir del mismo día en que se curse la convocatoria.

ARTICULO 18.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en los que la Ley requiera un quórum de votación diferente.

En caso de empate, se repetirá la votación y de persistir el mismo, decidirá el Presidente con el voto de calidad.

Todas las votaciones serán publicas y nominales.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena



ARTICULO 19.- En lo no previsto en estos Estatutos respecto al régimen de sesiones será de aplicación el Régimen General establecido en la normativa de Régimen Local.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 20.- Constituyen el Patrimonio del Organismo Autónomo:

- a) Los bienes que el Ayuntamiento transfiera al Organismo Autónomo.
- b) Los bienes que adquiera por cualquier título legítimo.
- c) Cualesquiera otro que se le cedan o adscriban.

ARTICULO 21.-

A) Los recursos del Organismo Autónomo son:

- 1.- La compensación económica que el Ayuntamiento debe satisfacer, consistente en el 4% del total recaudado de los cargos efectuados para su cobro, mas la mitad del recargo de apremio de valores cobrados en via ejecutiva.
- 2.- Aquellas aportaciones con que el Ayuntamiento acuerde dotarlo.
- 3.- El producto de las operaciones de crédito.
- 4.- Subvenciones y aportaciones de Entidades oficiales y privadas.
- 5.- Ingresos procedentes de su patrimonio y otros de derecho privado.
- 6.- Recursos legalmente autorizados.

B) Los beneficios que se obtuvieren en la prestación de los servicios se aplicarán de conformidad con el art. 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

ARTICULO 22.- El Consejo de Dirección aprobará inicialmente el presupuesto anual del Organismo Autónomo que será remitido al Ayuntamiento, para que sea aprobado por el Pleno Municipal.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena



ARTICULO 23.- La fiscalización de la gestión económico, financiera y presupuestaria del organismo, al igual que la contabilidad, dependerá del Interventor del Ayuntamiento o funcionarios en quien delegue.

La contabilidad del organismo se llevará por sus propios medios informativos ajustándose al Plan de Contabilidad y demás normativa aplicable a los organismo autónomos locales.

Las cuentas serán elaboradas por el Consejero Delegado y sometidas al Consejo de Dirección quien las rendirá y propondrá al Ayuntamiento a fin de que puedan ser integradas en la Cuenta General del mismo.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 25.- Para atender a las funciones asignadas el organismo se estructura en servicios de gestión recaudatoria tributaria.

ARTICULO 26.- El personal del organismo autónomo estará integrado por:

- a) El personal funcionario del Ayuntamiento de Cartagena adscrito al Organismo Autónomo.
- b) El personal laboral contratado por el organismo.

ARTICULO 27.- El personal funcionario del Ayuntamiento adscrito al organismo está sometido a la misma regulación que los funcionarios del Ayuntamiento.

El personal laboral estará sometido al estatuto de los trabajadores y normativa laboral vigente. La contratación o nombramiento no conferirá en ningún caso a los empleados la condición de funcionarios del Ayuntamiento de Cartagena, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del organismo autónomo y la relación contractual existente.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena



ARTICULO 28.- Las retribuciones de todo el personal se fijarán cada año en el presupuesto del organismo.

CAPITULO VI

FACULTADES Y TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 29.-

- 1.- La función tutelar del organismo autónomo la ejercerá el Ayuntamiento de Cartagena mediante sus órganos competentes
- 2.- Las facultades tutelares alcanzarán aquellos actos que requieran la ratificación del Pleno Municipal, conforme se determina en los presentes estatutos.
- 3.- El Alcalde podrá reclamar de los órganos de gobierno y administración del organismo toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que considere oportunas.
- 4.- El Alcalde podrá suspender los acuerdos del organismo autónomo cuando se refieran asuntos que no sean de su competencia, constituyan infracción manifiesta de las leyes o que por cualquier otra causa atenten gravemente contra los intereses del Ayuntamiento.

CAPITULO VII

MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTICULO 30.- La modificación de estos estatutos exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros del Consejo de Dirección así como del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena.

ARTICULO 31.- El organismo autónomo tendrá una duración indefinida determinada por el cumplimiento de sus fines. No obstante el Ayuntamiento



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

podrá modificar la forma de gestión de los servicios objeto de este organismo conforme el procedimiento legalmente establecido.

ARTICULO 32.- El organismo autónomo podrá ser disuelto también:

- 1 Por resultar imposible el fin o la aplicación de los medios de que dispone.
2. A iniciativa propia mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal de sus miembros.
3. Por cualquier otra circunstancia legal.
4. Al extinguirse el organismo autónomo el Ayuntamiento de Cartagena, le sucederá universalmente.

En consecuencia y conforme las disposiciones citadas una vez creado el Organismo Autónomo y aprobado sus estatutos, deberá procederse a la denuncia del contrato suscrito en 3 de mayo de 1977, con D. Santiago Laiz Vivo y en el que en cumplimiento del Pliego de Condiciones que sirvió de base para la contratación se recoge lo siguiente:

“Terminado el plazo de seis años, establecido en el punto anterior, se podrá prorrogar el contrato tácitamente, por anualidades sucesivas; si no es denunciado por ninguna de las partes antes del primero de octubre de la anualidad anterior, para que quede cancelado el día primero del año siguiente.”

Para que el cambio de forma de gestión del servicio se realice del modo que menos perjudique a los intereses municipales y menos repercuta en los contribuyentes, se propone la creación de una Comisión integrada por el Concejal Delegado de Hacienda, el Sr. Interventor Municipal y la Jefe de Rentas, para que realicen a esta Corporación las propuestas necesarias y actuaciones precisas para la consecución de dicho objetivo. Tal Comisión habrá de actuar en relación con el servicio recaudatorio, del que es Jefe el Sr. Tesorero, quien junto con el Recaudador habrán de proceder en su día a la transmisión del servicio al Organismo Autónomo que se crea y que en un



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena



principio realizará las mismas funciones que hasta el momento realiza D. Santiago Laiz Vivo.

Por todo ello propongo:

- 1º. Que se cree el Organismo Autónomo de Recaudación Municipal, con personalidad jurídica pública para la realización de los servicios municipales previstos en el art. 4 de los Estatutos. El Organismo iniciará su actividad en 1º de enero de 2001.
- 2º. Que se patrimonialice el Organismo Autónomo con la cantidad consignada en el Presupuesto Municipal a los fines específicos de la Institución que se constituye.
- 3º. Que dicho Organismo se rija por el Estatuto que se aprueba en este acto y cuyo tenor literal se transcribe en la presente propuesta.
- 4º. Que de conformidad con el art. 7 de los Estatutos se designe por la Alcaldía, mediante Decreto a los representantes municipales en el Organismo Autónomo.
- 5º. Que en consecuencia se denuncie el contrato actualmente existente con D. Santiago Laiz Vivo, notificándosele este acuerdo antes de 1º de octubre del corriente año.
- 6º. Que se cree y apruebe la Comisión referida en el texto de la propuesta para el traspaso de las funciones recaudatorias a este Ayuntamiento.

No obstante, V.I. resolverá.- Cartagena a 15 de septiembre de 2000.- EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.- Fdo. Agustín Guillén Marco, rubricado.

Y la Comisión, después de deliberar sobre el tema acuerda por UNANIMIDAD dictaminar favorablemente la anterior propuesta.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá..= Cartagena, a 19 de septiembre de 2000.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTISIETE Concejales que integran la Corporación.”

Se hace constar que la presente certificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión de referencia, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena a veinticinco de septiembre de dos mil.

Vº Bº.
LA ALCALDESA
P.D.

